

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

GUARDIA CIVIL

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante de plantilla, al comandante de la Guardia Civil don Eusebio Torres Liarte, actualmente disponible forzoso en la primera Región Militar, con efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Madrid, 6 de abril de 1945.

ASENSIO

Estado Mayor Central
del Ejército

ESTADO MAYOR

Disponibles

Ascendido a su actual empleo el teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Eduardo Rodríguez Madariaga, por orden de 31 de marzo último (D. O. núm. 73), queda en situación de disponible en Marruecos.

Madrid, 4 de abril de 1945.

ASENSIO

Vacantes de destino.

Con arreglo al artículo octavo de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. nú-

mero 102), se anuncia una vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor a cubrir en el turno de provisión normal en el Estado Mayor de la División de Caballería.

Los solicitantes remitirán sus papeletas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 4 de abril de 1945

ASENSIO

Dirección General
de Enseñanza MilitarESCUELA DE APLICACION
Y TIRO DE ARTILLERIA.

Concursos

Con arreglo a las normas establecidas en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir, en comisión, una vacante de teniente de Artillería para profesorado y mando táctico en la Unidad Especial de Transformación de Sargentos de Artillería, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de dicha Arma.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, se dirigirán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus fichas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, o, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las primeras, correspondientes a las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena, y undécima; relación de los servicios prestados hasta la actuali-

dad y de los certificados que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias es de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 4 de abril de 1945.

ASENSIO

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 6 de marzo pasado (D. O. núm. 57) para cubrir una vacante de coronel de cualquier Arma (escala complementaria), juez permanente de causas de la Capitanía General de la segunda Región, se destina al coronel de Infantería perteneciente a la citada escala D. Francisco Nieto Mendoza, de los Juzgados Eventuales de la segunda Región.

Madrid, 5 de abril de 1945.

ASENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Juan Cremades Suñel, Subinspector de la quinta Región Militar y Gobernador Militar de Zaragoza, al

comandante de Infantería D. Benito Sánchez Blázquez, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 31 de marzo de 1945.

ASENSIO

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales del Arma de Caballería, existentes en los Grupos de Regulares que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario al General Jefe del Ejército de Marruecos, deberán tener entrada antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo los residentes en la Península adelantar por telégrafo sus peticiones:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1.—Nueve de brigada y siete de sargento.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.—Seis de brigada y doce de sargento.

Madrid, 4 de abril de 1945.

ASENSIO

ARTILLERIA

Disponibles

Por haber causado baja en el Ejército del Aire, según orden de 3 de marzo de 1945 (B. O. del Aire número 26), el comandante de Artillería de la escala complementaria don Fermín Urcola Fernández, que se encontraba destinado en el Negociado de Automóviles de la Dirección General de Industria y Material de dicho Ejército, queda en situación de disponible forzoso en esta Región, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Madrid, 5 de abril de 1945.

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a la orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 222), se concede a los oficiales de Artillería

que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, debiendo percibirlos a partir del 1 de enero de 1944:

Capitán D. Antonio Unceta Conde, con destino en la Dirección General de Transportes, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad del 1 de junio de 1941.

Otro, D. José Gómez Gil, con destino en el Regimiento de Artillería número 71, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941.

Otro, D. Jerónimo Pérez Pérez, con destino en el Regimiento de Artillería número 49, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de enero de 1942.

Otro, D. Juan Aymar Moragues, con destino en el Regimiento de Artillería número 23, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de abril de 1942.

Otro, D. José Navas González, con destino en el Regimiento de Artillería número 22, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de junio de 1942.

Otro, D. Esteban Arriaga Brotóns, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de mayo de 1942.

Otro, D. Lucio Severino Muñoz Rarez, con destino en el Regimiento de Artillería número 28, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de junio de 1942.

Otro, D. José de Solís Peche, con destino en el Regimiento de Artillería número 12, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de junio de 1942.

Otro, D. José Antón Álvarez, con destino en el Regimiento de Artillería número 13, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de junio de 1942.

Otro, D. Julio de la Fuente Llovera, con destino en la Dirección General de Transportes, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio, desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de julio de 1942.

Otro, D. Carlos Casares López, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio, desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de septiembre de 1942.

Otro, D. Joaquín Yusti Vázquez, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de octubre de 1942.

Otro, D. José Menjibar Fresneda, con destino en el Regimiento de Artillería número 43, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de octubre de 1942.

Otro, D. José María Cervera Abreu, con destino en el Regimiento de Artillería número 4, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942.

Otro, D. Joaquín Ruiz de Oña González, con destino en el Regimiento de Artillería número 24, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942.

Otro, D. Andrés Sánchez Nieto, con destino en el Regimiento de Artillería número 75, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Federico Castejón Chacón, con destino en el Regimiento de Artillería número 3, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Fernando Artoche González, con destino en el Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de febrero de 1943.

Otro, D. Guillermo Gutiérrez de Osuna, con destino en el Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de marzo de 1943.

Otro, D. Francisco Díaz García Maurriño, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de julio de 1943.

Otro, D. Marcelino Benítez Barrios, con destino en el Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de octubre de 1943.

Otro, D. Miguel Borondo López y Marcos de León, con destino en el Regimiento de Artillería número 21, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de diciembre de 1943.

Teniente D. Eduardo Mateo Santa Cruz, con destino en el Regimiento de Artillería número 31, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de agosto de 1943.

Otro, D. José Díaz Delgado, con destino en el Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de marzo de 1943.

Otro, D. José Giraldez Torres, con destino en el Regimiento de Artillería

número 22, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Ismael Holgado Holgado, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 31, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Guillermo Ramos Chapuli, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 25, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Constantino Ordoño González, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de marzo de 1942.

Alferez efectivo (captán de complemento) D. Francisco García García, con destino en el Regimiento de Artillería número 17, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con antigüedad de 1 de octubre de 1940.

Otro, (teniente de complemento) don Antonio Labret Mexena, con destino en el Regimiento de Artillería número 29, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de julio de 1942.

Otro, D. Francisco Soriano Díez, con destino en el Regimiento de Artillería número 11, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial con antigüedad de 1 de septiembre de 1942.

Otro, D. Francisco Ambrós Sanchis, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 22, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de septiembre de 1942.

Otro, D. Francisco Segura López, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 17, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento con antigüedad de 1 de octubre de 1942.

Otro, D. Jerónima Cuesta de la Fuente, con destino en el Parque de Artillería de Valladolid, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de julio de 1943.

Otro, D. José Domínguez Herrero, con destino en el Parque de Artillería de Valladolid, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de agosto de 1943.

Otro, D. Marcelino Jiménez Rivas, con destino en el Parque de Artillería de Valladolid, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de septiembre de 1943.

Otro, D. Gonzalo Ruiz Benítez de Lago, y Ruiz, con destino en el Parque de Artillería de Valladolid, 500 pesetas

por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, con antigüedad de 1 de enero de 1944.

Madrid, 3 de abril de 1945

ASENSIO

Destinos

Se destina para ocupar la vacante de sargento, existente en la compañía de Defensa Química del X Cuerpo de Ejército, anunciada para ser cubierta en turno de provisión normal por orden de 5 de marzo último (D. O. núm. 55), al de dicho empleo del Arma de Artillería D. José Callaró Urbano, actualmente destinado en el Regimiento de Artillería número 50.

Madrid, 3 de abril de 1945.

ASENSIO

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Vicenta Irene Martínez Cubells al capitán auditor de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. Celestino Noguera Caballero, disponible forzoso en la tercera Región, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 6 de abril de 1945.

ASENSIO

INTENDENCIA

Disponibles

Promovidos a los empleos efectivos que se citan por orden de 1 del actual (D. O. núm. 77) los oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, quedan los mismos en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que también se indican:

Alferez (captán de complemento) don Constantino Burillo Serrano, en la primera Región.

Alferez (teniente de complemento) don Guillermo Rodríguez Morales, en la segunda Región.

Alferez (teniente provisional) don Antonio de la Corte Cereceda, en la sexta Región.

Madrid, 1 de abril de 1945.

ASENSIO

Destinos

Se concede aplazamiento en la incorporación a la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, dispuesta por orden de 26 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 2 de 1945), hasta nuevo llamamiento, a los tenientes provisionales de Infantería don Juan Álvarez Jiménez y D. Dionisio Ruiz Pérez, asignados para el Cuerpo de Intendencia, continuando el primero destinado, en concepto de agregado, en el Grupo de Intendencia de Canarias, y el segundo, en situación de desmovilizado en la tercera Región.

Madrid, 31 de marzo de 1945.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Destinos

Ascendidos a su actual empleo por orden de 31 de marzo último (D. O. núm. 79), los comandantes médicos D. José Martín Gálván y D. Víctor Zozaya Mirecki, disponibles forzosos en la primera Región Militar, que desempeñaban el cargo de profesores en la Academia de Sanidad Militar en su anterior empleo y hallándose comprendidos en la orden de 20 de agosto de 1943 (D. O. número 60), continuarán en dicho Centro; el primero hasta fin del presente curso y el segundo hasta cumplir las condiciones que para el profesorado determina dicha disposición.

Madrid, 4 de abril de 1945.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del 1 de febrero de 1945 y con residencia en Luque (Córdoba), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden, circular de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101) y decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Justo García Ramos, con destino en la Agrupación de Intendencia núm. 40.

Madrid, 5 de abril de 1945.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudantes de campo del Teniente Ge-

neral D. José Solchaga Zala, capitán General de la cuarta Región Militar, al teniente coronel de Infantería D. Rodolfo Chacel Rodríguez y al teniente coronel de Caballería D. Francisco Silio Galán, que ya ejercían el referido cargo, a la intermediación del citado Teniente General en el anterior destino del mismo.

Madrid, 4 de abril de 1945.

ASENSIO

Concursos

Vacantes en las Regiones cuarta y quinta dos plazas de jueces permanentes de causas correspondientes, respectivamente, a capitán y comandante de cualquier Arma (escala complementaria), se anuncian a concurso con arreglo a la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden antes citada y dirigidas a la Autoridad judicial de la Región en que radique la vacante, deberán tener entrada en la Capitanía General correspondiente antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar, por telégrafo, sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Expirado dicho plazo, por las Autoridades judiciales, en el de otros diez días, se calificarán los méritos de los concursantes con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232) y se formulará la oportuna propuesta, la que en unión de las instancias y documentación de todos los concursantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) para resolución.

Madrid, 3 de abril de 1945.

ASENSIO

Vacantes las plazas de secretarios permanentes de causas que después se consignán, se anuncian a concurso con arreglo a la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden antes mencionada y dirigidas a la Autoridad Judicial de la Región o territorio en que radique la vacante a que aspiren, deberán tener entrada en la Capitanía General o Jefatura del Ejército de Marruecos antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peti-

ciones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Transcurrido dicho plazo, por las Autoridades Judiciales se procederá al examen de los peticionarios con arreglo al reglamento de 11 de julio de 1919 (Colección Legislativa núm. 232) y seguidamente formularán la oportuna propuesta, la que en unión de las actas de examen y documentación de todos los aspirantes remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) para resolución.

Las vacantes a cubrir son:

Cuarta Región.—Tres de brigada.

Sexta Región.—Una de sargento.

Séptima Región.—Una de sargento.

Octava Región.—Una de sargento.

Novena Región.—Una de sargento.

Canarias.—Una de sargento.

Baleares.—Una de sargento.

Marruecos.—Una de brigada.

Todas ellas corresponden a cualquier Arma.

Madrid, 3 de abril de 1945.

ASENSIO

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en La Legión a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2

Capitán de Infantería D. Edelmiro de Castro Pomés, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería con dos de igual color que posee.

Otro, D. Manuel Gómez Tavira Sánchez, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Teniente provisional de Infantería don Andrés Guerrero Sánchez, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Capitán de Infantería D. Antonio Pérez Pérez, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Teniente provisional de Infantería don José Luis Álvarez Cuervo, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Otro, D. Luis Antezanza Bella, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Otro, D. Manuel Fernández Ordóñez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4

Teniente de Infantería D. José Moris Climent, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería con cuatro de igual color que posee, pudiendo sustituir cinco por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas número 5

Teniente provisional de Infantería don Tomás San Laureano Ortiz, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería con dos de igual color que posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Llano Amarillo núm. 7

Teniente coronel de Infantería don Francisco Álvarez Álvarez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería con dos de igual color que posee.

Comandante de Infantería D. Manuel Carreras Fresneda, adición de cinco barras rojas al distintivo de La Legión que posee, pudiéndolas sustituir por una barra dorada.

Otro, D. José Minuelo Quesada, distintivo de Regulares de Infantería con cinco barras rojas, pudiéndolas sustituir por una barra dorada.

Teniente médico D. José Baz e Fuentes, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente provisional de Infantería don Francisco Balboa Rodríguez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Comandante de Infantería D. Angel Bueno de Linares, distintivo de Tiradores de Ifni con cinco barras rojas, pudiéndolas sustituir por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila número 9

Teniente de Infantería D. Cristóbal González Salazar, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Oficial moro de segunda Sidi Sequer Ben Tayer distintivo de Regulares de Infantería con catorce barras rojas, pudiendo sustituir diez por dos barras doradas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 (a extinguir)

Teniente de Infantería D. Cristóbal López Molina, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Antonio Sánchez Mensaya, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Manuel Bolaños Fernández, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Manuel Anriquez Martín, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Grupo de Fueros Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2

Comandante de Caballería D. Manuel Cervera Ancejo, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Caballería con una dorada que posee.

Capitán de Caballería D. José González Cayuela, distintivo de Regulares de Caballería con tres barras rojas.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1

Teniente veterinario D. Máximo González Romero, distintivo de las Mehal-las sin barras.

Teniente provisional de Infantería don Manuel Manzanarez Estrán, distintivo de las Mehal-las sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2

Capitán de Infantería D. Fernando Vicario Claro, adición de una barra roja al distintivo de Mehal-las con una de igual color que posee.

Mehal-la Jalifiana de Larache número 3

Capitán de Infantería D. Alfonso Alonso García, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Mehal-la Jalifiana del Rif número 5

Teniente de Infantería D. Inocencio Barragán San José, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería con una dorada y otra roja que posee.

Mesjanía Armada

Capitán de Infantería D. Alfonso Abad Ponjoán, adición de una barra roja al distintivo de Intervenciones con una dorada y tres rojas que posee.

Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado

Teniente coronel de Infantería D. Joaquín de Miguel Cabrero, adición de seis barras rojas al distintivo de Policía Indígena que posee con dos doradas y una roja, pudiendo sustituir cinco rojas por otra barra dorada.

Comandante de Infantería D. José Martínez Belda, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería con cuatro doradas que posee

Teniente de Infantería D. Matías Carrillo Cabañas, distintivo de Intervenciones sin barras.

Grupo de Tiradores de Ifni número 1

Comandante de Infantería D. Nemesio Martín Camps, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Teniente de Infantería D. Justo Zabal Izaguirre, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Teniente veterinario D. Juan Manuel Asenjo Garcés, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Tercio Gran Capitán, primero de La Legión

Capitán provisional de Infantería don Bonifacio Santamaría del Brío, distintivo de La Legión sin barras.

Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión

Capitán de Infantería D. Carlos Jiménez Martínez, distintivo de La Legión con dos barras rojas.

Décima Unidad Veterinaria

Capitán veterinario D. Gonzalo Fernández Moreno, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Agrupación de Tropas de Intendencia del X Cuerpo de Ejército

Teniente de Intendencia D. Félix Emilio Santos Cacharrón, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Regimiento de Infantería Mérida número 44

Teniente de Infantería D. Manuel León Prada, distintivo de Regulares de Infantería con cinco barras rojas, pudiéndolas sustituir por una barra dorada.

División Acorazada de Madrid

Teniente de Infantería D. Fernando Gallego Cornejo, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee.

Gobierno Militar de Canarias

Teniente de Infantería D. Mariano Martínez Coca, distintivo de Tiradores de Ifni con dos barras rojas.

Cuarta Legión de Tropas de Aviación

Teniente D. Juan Rubio Franco, adición de seis barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, pudiendo sustituir cinco por una barra dorada.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

ASENSIO

Vacantes de destino

Vacantes en las Unidades del Servicio de Defensa Química, que se indican, las plazas de capitán y subalterno relacionadas a continuación, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los de dichas categorías, pertenecientes a cualquier Arma, que posean la aptitud acreditada para dicho Servicio.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

Compañía de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.
Compañía de Defensa Química del VII Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Compañía de Defensa Química del X Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.
Jefatura de Defensa Química del I Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del II Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del III Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Jefatura de Defensa Química del V Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del VI Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del VII Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del IX Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del X Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Ejército de Marruecos.—Una de subalterno.

Madrid, 4 de abril de 1945.

ASENSIO

Medallas de Sufrimiento por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm.

mero 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57 D. César de Langarica Suárez, herido el día 7 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería núm. 2 Mohamed Hamed Hachs Amar, número 4768, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería núm. 2 Bachir Ben Abarza Bachir, núm. 4814, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 9 Embark Ben Larbi, núm. 6974, herido el día 18 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de la Mehalla Isfijana de Melilla núm. 2 Hamed Ben Hamed Rahot, núm. 6729, herido el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abdelaziz Ben Selan Ben Hamed, núm. 7136, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Sala Ben Mohamed, número 7783, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Mohamed, número 7934, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hassan Ben Hamido Akas, número 7144, herido el día 15 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Mohamed Ben Yelul, núm. 7889, herido el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 Aisa Ben Mohamed número 7474, herido el día 15 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Selian Ben Maalen Mohamed, núm. 7353, herido el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Lehandi, núm. 7413, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abselan Ben Chami, número 7714, herido el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10. Moch Mananan Haddú, número 7339, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Layasi Ben Charzi Borhani, núm. 7966, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed Yeb El Hebib, número 7805, herido el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed Guinari, número 7801, herido el día 1 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehalla Talifana de Gomara núm. 4, Layasi Ben Hach Guesau, número 7280, herido el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed Ben Ali, núm. 7559, herido el día 28 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Hamed Amar Mizzian, número 7464, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Mohamed Ben Amar, número 7435, herido el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Mohamed Mawaxi, núm. 7117, herido el día 2 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Mohamed Ben Mohamed, número 8347, herido el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Amar, número 8211, herido el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Kaddur, número 8865, herido el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Mohamed Ben Abdesselan, núm. 8904, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Mimun Ben Hamed, número 8322, herido el día 27 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Mohamed Ben Saib, número

ro 8.829, herido el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Ali, número 8.223, herido el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hassan Ben Mohamed, número 8.383, herido el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Mohamed Ben Moh, número 9.356, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 3, Mohamed Ben Lanyeri, número 9.182, herido el día 22 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, Ali Ben Mohamed, número 9.197, herido el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Abselan Ben Amar, número 9.583, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Embark Ben Embark Mohamed, número 9.090, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Hamed

Bokori, número 10.014, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Kadur, número 10.086, herido el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Rahal Sarguini, número 11.743, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Mohamed Ben Ali, núm. 11.513, herido el día 2 de marzo de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mohand, número 15.057, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Buxta Ben Hamed, número 17.640, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Kadur, número 20.822, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Al-Lal, número 21.569, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Dris Ben Moh, núm.

mero 21.263, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Al-Lal, número 21.606, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Hamed Ben Hamed, número 21.097, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Madrid, 31 de marzo de 1945.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS.

Pensiones de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le concede la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la adjunta relación que principia con el teniente médico D. Marcos Armenteras Estallega y termina con el soldado moro número 1.301 Hossain Ben Mohamed Ben Aomar, rélief y abono fuera de filas de las pensiones de la medalla Militar individual y de Sufrimientos por la Patria que se expresa, las que deberán serles abonadas por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se le señalan.”

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1945.—El General Secretario, *Nemasio Barrueco*.

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Empleos	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar cumplimiento a los intereses	Fecha en que empezó el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Medalla Militar Individual									
Teniente	D. Marcos Armenteras Estalella.	I	158,33	Jefe Sanidad del IX Cuerpo de Ejército	I	enero	1944	Almería	Vitalicia. Orden de 13 diciembre 1943 (D. O. núm. 284)
Medallas de Sufrimientos por la Patria									
Enfermera	Doña María Gardeta Leonat	I	12,50	Gobierno Militar Zaragoza	I	octubre	1937	Zaragoza	Vitalicia
Soldado	Baltasar de Pedro Carrascal	I	12,50	Reg. Infantería núm. 26.	I	julio	1944	Zamora	Idem
Idem	Bonifacio Alvarez Sánchez	I	12,50	Reg. Infantería núm. 28.	I	enero	1943	Salamanca	Idem
Idem	Justo Aguilo Arnáiz	I	12,50	Reg. Infantería núm. 32.	I	enero	1942	Burgos	Idem
Idem	Benito Ríos Puzo	I	12,50	Idem	I	diciembre	1938	Zaragoza	Idem
Idem	Juan Castilla Castilla	I	12,50	Reg. Infantería núm. 35.	I	septiembre	1941	Avila	Idem
Idem	José Alonso Allende	I	12,50	Reg. Infantería núm. 36.	I	agosto	1944	León	Idem
Idem	José Alonso Allende	I	12,50	Reg. Infantería núm. 36.	I	agosto	1940	Salamanca	Idem
Cabo	Juan Chamorro Basquero	I	12,50	Reg. Infantería núm. 62.	I	agosto	1940	Palma de Mallorca	Idem
Soldado	Antonio Llinás Vicens	I	12,50	Reg. Artillería núm. 5...	I	octubre	1944	Lugo	Idem
Idem	Modesto Vázquez López	I	12,50	Bón. Cazad. Melilla 3	I	marzo	1944	Zaragoza	Idem
Sargento	D. Eufes Serrano Ondiviela	I	12,50	Zona Reclutamiento 26...	I	octubre	1942	Teruel	Idem
Soldado	Jesús Gómez Belsa	I	12,50	Zona Reclutamiento 28...	I	octubre	1939	Teruel	Idem
Alférez	D. Segundo Mesado Asensio	I	12,50	Idem	I	noviembre	1944	Teruel	Idem
Soldado	Eugenio Pérez Vivas	I	12,50	Idem	I	marzo	1944	Teruel	Idem
Idem	Pablo Leonarte Asensio	I	12,50	Idem	I	diciembre	1940	Teruel	Idem
Falangista	Salvador Alvarez Palacin	I	12,50	Zona Reclutamiento 29...	I	enero	1945	Soria	Idem
Soldado	Jesús Novella Oter	I	12,50	Zona Reclutamiento 30...	I	mayo	1942	Guadalajara	Idem
Idem	Maximiano Robles Melón	I	12,50	Zona Reclutamiento 42...	I	julio	1944	León	Idem
Idem	Maximiano Robles Melón	I	12,50	Zona Reclutamiento 42...	I	julio	1944	León	Idem
Cabo	Domingo Cabanas Pérez	I	12,50	Zona Reclutamiento 45...	I	marzo	1940	Lugo	Idem
Guardia civil	Honorato Cabello Paniagua	I	12,50	22 Tercio Fronteras	I	septiembre	1943	Burgos	Idem
Falangista	Victorino Riaño Riaño	I	12,50	Jef. Prov. de F. E. T y de las J. O. N. S de León	I	enero	1944	León	Idem
Idem	Andrés Pérez González	I	12,50	Idem	I	diciembre	1943	León	Idem
Idem	Félix Alegre García	I	12,50	Idem	I	diciembre	1943	León	Idem
Idem	Amadeo Díez Díez	I	12,50	Idem	I	enero	1944	León	Idem
Idem	Victor Valbuena Luengo	I	12,50	Idem	I	enero	1944	León	Idem
Legionario	Juan Morales Navarra	I	12,50	Tercio Juan de Austria tercer Legión	I	febrero	1941	Barcelona	Idem
Sold. moro	Muyoud Ben Mohamed Linahe, número 997	I	12,50	Reg. Infantería núm. 1...	I	agosto	1944	Cádiz-Ceuta	Idem
Askari 2.ª	Hamed Ben Chaib. Aguinan, número 21225	I	12,50	Reg. Infantería núm. 2...	I	julio	1942	Málaga-Melilla	Idem
Idem	Mohamed Ben Haddar número 7018	I	12,50	Reg. Infantería núm. 5...	I	diciembre	1944	Málaga-Melilla	Idem
Cabo moro	Mohamed Ben Kaarhi Amar, número 3189	I	12,50	Idem	I	enero	1945	Málaga-Melilla	Idem

7 de abril de 1945 D. O. núm. 78

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con D. Martín García Moro, y termina con doña Manuela Reyes García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo Sr. General Presidente participo a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1945.—El General Secretario, *Nemesio Barruoco*.

Excmo. Sr. ...

Empleos	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono Día Mes Año	Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
Askari 2. ^o ...	Mohamed Ben Hach Hamed, número 2.491	I	12,50	Mehal-la núm. 3	1 mayo 1942	Cádiz-Ceuta	Vitalicia
Madrín	Anarabi Ben Mohamed Ben Tahani el Joti núm. 71	I	12,50	Idem	1 septiembre 1942	Cádiz-Ceuta	Idem
Askari 2. ^a ...	Abdelan Ben Hessain Ketani, número 6.547	I	12,50	Mehal-la núm. 4	1 marzo 1944	Cádiz-Ceuta	Idem
Askari 1. ^a ...	Mohamed Ben Mechoub Haldi, número 3.239	I	12,50	Idem	1 junio 1944	Cádiz-Ceuta	Idem
Soldado	Hossain Ben Mohamed Ben Aomar, núm 1.301	I	12,50	Tiradores Infni núm. 1	1 mayo 1944	Sidi-Ifni	Idem

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El General Secretario, *Nemesio Barruoco*.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Martín García Moro Doña Juliana Romero Gato	Padres	Infantería 22	Teniente D. Benito García Romero
D. Tomás Catalán Gil Doña Pilar Azcutia Ainsa	Idem	P. A. T. Zaragoza	Teniente D. Julián Catalán Azcutia
D. José Poyatos Sabaniel Doña Laura Recio Ramos	Idem	B. Ametralladoras	Sargento D. José Poyatos Recio
D. Ángel Gómez Virto Doña Carmen Pérez Sanz	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Jesús Gómez Pérez
D. Félix García Roque Doña Anastasia Asencio Enrique ...	Idem	B. Zapadores 7 ...	Cabo Teodoro García Asencio
D. Alfonso Leo Bonilla Doña María Jiménez Sánchez	Idem	Infantería 27 Regulares 4	Cabo Francisco Leo Jiménez Cabo José Leo Jiménez
D. Eusebio Jiménez Molina Doña Andrea Fernández Castro	Idem	Infantería 27	Cabo Evaristo Jiménez Fernández
D. Sebastián Castillo Mederos Doña María Nieves Bolanos Pérez...	Idem	Infantería 39	Cabo Claudio Castillo Bolaños
D. Aniceto Lozano Bustamante Doña Romana Corral González	Idem	Mixto, Armas 86...	Cabo Jacinto Lozano Corral
D. Buenaventura Caballero Martín.. Doña Gregoria Calvo González	Idem	F. E. T. Logroño .	Cabo Narciso Caballero Calvo
D. Cesáreo Rodríguez San Juan Doña Sabina Mantecón Díez	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo Santiago Rodríguez Mantecón
D. Manuel del Estal Noguera Doña María Guérrer Juárez	Idem	Artillería 11	Cabo Ildefonso del Estal Gutiérrez
D. Pablo Olalde Gorrochategui Doña Marcelina Astarica Olalde	Idem	Cazadores 2	Soldado Víctor Olalde Astarica
D. Fernando González Fernández ... Doña Encarnación López González..	Idem	Cazadores 3	Soldado Elías González López
D. Manuel Teoro Torrecusa Doña Florencia León Torrado	Idem	Infantería 3	Soldado José Teoro León
D. Juan Zarandona Cendaya Doña Nemesia Aldazuri Orralde	Idem	Infantería 5	Soldado José Zarandona Aldazuri
D. Inocencio Alonso Isasi Doña Sofia Llorente Navarro	Idem	Idem	Soldado Alejandro Alonso Llorente
D. Cristóbal Núñez Hernández Doña Mercedes Rodríguez Corzo ...	Idem	Idem	Soldado José Núñez Rodríguez
D. Ildefonso Lozano Ortega Doña Juana Sánchez Salas	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Lozano Sánchez
D. Domingo López Ruiz Doña Ana Ruiz Ocaña	Idem	Idem	Soldado Pablo López Ruiz
D. Nemesio Santillán Barbero Doña Wesceslada Arnáiz Barbero ...	Idem	Idem	Soldado Pedro Santillán Arnáiz

CITA

Monto anual de las pensiones en Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		1	enero	1942	Palencia	Grifota	Palencia	
5.000,00	7.500,00		25	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.500,00	4.500,00		2	agosto	1938	Granada ...	Granada	Granada ...	
2.160,00	4.500,00		14	junio	1937	Navarra	Corella	Navarra ...	
795,50	2.160,00		2	mayo	1937	Cáceres	Villamiel	Cáceres	
795,50	2.160,00		7	diciembre	1936	Cáceres	Valverde del Fresno ...	Cáceres	3
1.565,00	2.150,00		2	enero	1938				
795,50	2.160,00		20	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	2.150,00		28	septiembre	1937	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
795,50	2.160,00		23	junio	1938	Logroño ...	Matute	Logroño ...	
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	27	mayo	1938	Palencia ...	Dueñas	Palencia ...	
795,50	2.160,00		7	junio	1938	Palencia ...	Renede de Valdavia ...	Palencia ...	4
795,50	2.160,00		18	enero	1938	Zamora	Riego del Camino	Zamora	
693,50	795,50		25	diciembre	1938	Vizcaya	Mallavia	Vizcaya ...	
693,50	795,50		3	septiembre	1937	Lugo	Carballedo	Lugo	
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	
693,50	795,50		1	junio	1938	Vizcaya	Erandio	Vizcaya ...	
693,50	795,50		1	enero	1939	Logroño ...	Haro	Logroño ...	3
693,50	795,50		16	junio	1938	Sevilla	Morón de la Frontera .	Sevilla	
693,50	795,50		14	junio	1937	Cádiz	Alcalá de los Gazules .	Cádiz	
693,50	795,50		16	septiembre	1937	Málaga	Casares	Málaga	
693,50	795,50		7	diciembre	1936	Burgos	Rabé de los Escuderos	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	SEÑALES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Federico Hernández Hernández... Doña Juliána-Rivero Pinadero	Padres	Infantería 15	Soldado Jesús Hernández Rivero
D. Cipriano Rego Reivir	Idem	Infantería 17	Soldado Cipriano Rego Hermo
Doña María Hermo Vidal			
D. Juan Rodríguez Bravo	Idem	Idem	Soldado Gregorio Rodríguez Aliseda
Doña Jacoba Aliseda Martín			
D. Pedro Jiménez Esporrín	Idem	Infantería 20	Soldado Laureano Jiménez Pérez
Doña Vicenta Pérez Romeo			
D. Juan José Zurutuza Dorrnsoro.. Doña Josefa Ignacia Dorrnsoro Arratibal	Idem	Infantería 23	Soldado Tomás Zurutuza Dorrnsoro
D. Julián Niembro de la Fuente Doña Antonina Villa Pérez	Idem	Idem	Soldado Santos Niembro Villa
D. Plácido Ballesteros Mónico	Idem	Infantería 25	Soldado Baltasar Ballesteros Sanz
Doña Tomasa Sanz Yubero			
D. José María Aneiros Tejeiro	Idem	Infantería 26	Soldado Bernardo Aneiros Rodríguez
Doña Manuela Rodríguez López			
D. Teodoro Redondo Beraga	Idem	Infantería 28	Soldado Antonio Redondo Polo
Doña Antonia Polo Fuente			
D. Ramón López Díaz	Idem	Infantería 29	Soldado Domiciano López Vila
Doña Florentina Vila López			
D. Manuel Sampano Fernández Doña Carmela Selas Leara	Idem	Idem	Soldado Serafín Sampano Selas
D. Manuel Suárez Ríos	Idem	Idem	Soldado José Suárez Liste
Doña Josefina Liste Rodríguez			
D. Manuel Quintas Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado José Quintas Iglesias
Doña Concepción Iglesias Conde ...			
D. Benigno Lejo Miranda	Idem	Idem	Soldado José Lejo Rodríguez
Doña María Manuela Rodríguez Pa- redes			
D. Francisco Rodríguez Peña	Idem	Idem	Soldado Manuel Rodríguez Otero
Doña Antonia Otero Vázquez			
D. Manuel Quintela Pereira..... Doña Francisca Sampayo Iglesias...	Idem	Idem	Soldado José Quintela Sampayo
D. Raimundo Novo Viego..... Doña Elvira Cadenas Fierro.....	Idem	Idem	Soldado Adrián Novo Cadenas
D. Joaquín Rodríguez Díaz..... Doña Vicenta Baltasar Santos	Idem	Infantería 31	Soldado Lázaro Rodríguez Baltasar
D. Eloy Gómez Sobrino..... Doña Basileisa Sobrino Álvarez.....	Idem	Infantería 35	Soldado Enrique Gómez Sobrino
D. Juan Gamos Castro..... Doña Araceli Hernández Martín.....	Idem	Infantería 38	Soldado Juan Ventura Gamos Hernández
D. Mariano Raya Ramos..... Doña María Plasencia Hernández.....	Idem	Idem	Soldado Mariano Raya Plasencia

Asignación anual de se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pescetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mea		Año	Pueblo	
693,50	795,50		22	junio	1938	Cáceres	Cuacos de la Vera	Cáceres	
693,50	795,50		16	abril	1938	Coruña	Riveira	Coruña	
693,50	795,50		18	diciembre	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50	795,50		9	marzo	1938	Huesca	Ayerbe	Huesca	
693,50	795,50		31	diciembre	1937	S. Sebastián	Atún	Guipúzcoa	
693,50	795,50		17	mayo	1938	Oviado	Quintana de Llanes	Oviedo	
693,50	795,50		14	enero	1938	Segovia	Escalona del Prado	Segovia	
693,50	795,50		5	mayo	1938	Coruña	Cedeira	Coruña	
693,50	795,50		17	agosto	1936	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	
693,50	795,50		18	enero	1939	Lugo	Campelo Ayuno	Lugo	
693,50	795,50		17	marzo	1938	Orense	Silvar	Orense	3
693,50	795,50		8	marzo	1937	Coruña	Tordoya	Coruña	
693,50	795,50		28	noviembre	1936	Orense	Toira	Orense	
693,50	795,50		8	septiembre	1936	Lugo	Castro de Rey	Lugo	
693,50	795,50		13	junio	1938	Coruña	Miño	Coruña	
693,50	795,50		2	junio	1938	Lugo	Carballedo	Lugo	
693,50	795,50		22	diciembre	1937	León	Laguna de Negrillos	León	
693,50	795,50		31	julio	1938	Cáceres	Castañar de Ibas	Cáceres	
693,50	795,50		9	julio	1938	Pontevedra	Laguardia	Pontevedra	
693,50	795,50		21	enero	1938	Tenerife	Los Llanos de Aridane	Tenerife	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Idem	Vallehermoso	Idem	

Estatuto de Cla-
ses Pasivas del
Estado de 22
de octubre de
1926 y ley de
6 de noviem-
bre de 1942
(D. O. núme-
ro 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julian Rey López Doña María Antonia Piñón Rey	Padres	Infantería 40	Soldado Robustiano Rey Piñón
D. Juan del Ojo Domínguez Doña Dolores del Ojo García	Idem	Infantería 41	Soldado Juan del Ojo del Ojo
D. Antonio Roldán Rivera Doña Isabel Delgado Sevilla	Idem	Idem	Soldado José Roldán Delgado
D. Valero Pola Soro Doña Antonia Chacarren Casaus	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Alfonso Pola Chacarren
D. Julian López David Doña Petrá Díaz Martín	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Pedro López Díaz
D. Ignacio García Sánchez Doña Paula Aragón del Pino	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Aurelio García Aragón
D. Pedro Ugarte García Doña Lorenza Azcarate Aizcorbe	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Jesús Ugarte Azcarate
D. José García Jiménez Doña María del Carmen Jiménez Rivas	Idem	Tercio Lacar	Falangista José García Jiménez
D. Demetrio Elche Domingo Doña Benita Blasco López	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Elicio Elche Blasco
D. Rafael Segura Segura Doña María Hernández Ramos	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Rafael Segura Hernández
D. Marcelino Villaescusa Baraja Doña Irene Losa Galván	Idem	Legión	Legionario Dámaso Villaescusa Losa
D. Andrés Rebollo López Doña María Sánchez Perea	Idem	Idem	Legionario Manuel Rebollo Sánchez
D. Andrés Romay Parada Doña Francisca Viñas Cores	Idem	Idem	Legionario Juan Romay Viñas
D. Aniceto Mora Domínguez Doña Jacinta Bañeza Marín	Idem	Idem	Legionario Cesáreo Mora Bañeza
D. Francisco Tenes Murillo Doña Leonor Nogales Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Tenes Nogales
D. José Saules Santamaría Doña Amalia Pérez Oliveira	Idem	Idem	Legionario Sebastián Saules Pérez
D. Antonio Touriño Ponte Doña Florentina Fonte Aruciguetras	Idem	Artillería 75	Soldado Fernando Touriño Fonte
D. Blas Sanz Gonzalo Doña Eustaquia Herranz López	Idem	Artillería 75	Soldado Rodrigo Sanz Herranz
D. Ansel López Novo Doña Evangelina López Otero	Idem	Armada	Aprendiz fogonero José López López
D. Amalia García Herranz D. Segundo Fernández Famallo	Padre	Infantería	Alférez D. Lorenzo García Orea
D. Alfonso Ruiz Roitegui	Idem	Infantería 30	Alférez D. Manuel Fernández Recuejo
	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Basilio Ruiz Fernández
D. Rufino Añón Gutiérrez	Idem	B. M. Flandes 5	Soldado Francisco-Javier Añón Baigorri
D. Segundo Oteros Gómez	Idem	Infantería 15	Soldado Julio Oteros Tapia
D. Pio Lana Pueyo	Idem	Infantería 17	Soldado Hilario Lana Lés

Ingreso anual se les cede estas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Coruña	Ortigueira	Coruña	
693,50	795,50		20	junio	1938	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		28	agosto	1937	Cádiz	Arcos de la Frontera	Idem	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
693,50	795,50		12	abril	1937	Caceres	Garganta la Olla	Cáceres	
693,50	795,50		9	septiembre	1937	Toledo	Mejorada	Toledo	
693,50	795,50		1	julio	1937	Navarra	Puente La Reina	Navarra	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Málaga	Algarrobo	Málaga	
693,50	795,50		2	enero	1939	Cuenca	Arcas	Cuenca	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	12	noviembre	1938	Almería	Turrillas	Almería	3
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	Valladolid	Alañes	Valladolid	
2.106,00	2.178,00		26	enero	1937	Córdoba	Peñarroya	Córdoba	
2.106,00	2.178,00		5	mayo	1937	Vigo	Cangas	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		30	julio	1938	Cáceres	Hoyos	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		25	abril	1938	Sevilla	Castiblanco de los Arroyos	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		7	enero	1938	Coruña	Crucero-Riveira	Coruña	
693,50	795,50		23	septiembre	1936	Pontevedra	Campo Lameiro	Pontevedra	
693,50	795,50		16	agosto	1936	Guadalajara	Setiles	Guadalajara	
1.198,00	1.510,00		4	noviembre	1942	Coruña	Ares	Coruña	5
4.000,00	5.000,00		17	octubre	1938	Guadalajara	Prados Redondo	Guadalajara	3
	5.000,00		24	noviembre	1942	Orense	Orense	Orense	6
2.160,00	4.500,00		17	junio	1937	Logroño	Viana	Logroño	7
693,50	795,50		26	septiembre	1938	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50	795,50		4	septiembre	1937	Córdoba	Nueva Carteya	Córdoba	3
693,50	795,50		21	octubre	1938	Zaragoza	Biel	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Lázaro Conde Anta	Padre	Infantería 18	Soldado Jacinto Conde Domínguez
D. Pedro González de Pablo	Idem	Infantería 20	Soldado Alberto González Navarro
D. Pablo Aguado Carracedo	Idem	Infantería 25	Soldado Daniel Aguado Monsaivo
D. Ignacio Ramos Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado José Ramos Cid
D. Bernardino Rodríguez Ferrín	Idem	Infantería 35	Soldado José Rodríguez Casal
D. Manuel Durán Cardona	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Durán Ortega
D. Manuel Ruiz Galán	Idem	Regulares 2	Soldado Juan Ruiz Gómez
Doña Justa-Carmen Sanjacinto Alonso	Madre	F. E. T. Valladolid	Jefe centuria D. Miguel Chicote Sanjacinto
Doña María López Vázquez	Idem	Infantería 29	Sargento D. Joaquín Noche López
Doña Ignacia Fernández Nogueira	Idem	Idem	Sargento D. Juan Conde Fernández
Doña Elisa Sánchez Castro	Idem	Regulares 2	Sargento D. Severino Rodríguez Sánchez
Doña Antonia Cárdenas Lucas	Idem	B. Zapadores 8	Cabo Antonio Jiménez Cárdenas
Doña Irene Rivas Juan	Idem	Infantería 19	Cabo Antonio Campos Riveres
Doña María García Madrid	Idem	Legión	Cabo Gines Saura García
Doña María de la O. Durán García	Idem	Artillería 42	Cabo Marcin Osado Durán
Doña Felisa González Lage	Idem	Cazadores 3	Soldado Camilo Grande González
Doña Adelina Sánchez Álvarez	Idem	B. M. Arapiles 7	Soldado José Zato Sánchez
Doña Carmen Vázquez Collados	Idem	Infantería 7	Soldado Félix Torres Vázquez
Doña Florentina Calvo Campones	Idem	Infantería 25	Soldado Hermínio Díez Calvo
Doña Carmen García Mata	Idem	Infantería 26	Soldado Francisco López García
Doña Manuela Lojo Nieto	Idem	Idem	Soldado Fernando Lojo Nieto
Doña Manuela Quindimil Farto	Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Cao Quindimil
Doña Amalia Vega López	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Manuel Norega Vega
Doña Manuela Amarante Palleiro	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Manuel Zás Amarante
Doña Tiburcia Arruiz Loyola	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Severo Ederria Arruiz
Doña María Joaquina Gariburo Torralba	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Angel López Gariburo
Doña Antonia Moreno García	Idem	Legión	Legionario Gervasio Hernández Moreno
Doña Jacinta Celis Andrés	Idem	Idem	Legionario Antonio Palazuelos Celis
Doña Rita Iglesias Valverde	Idem	Idem	Legionario Bruno Timón Iglesias
Doña Carmen Comesaña Vila	Idem	Idem	Legionario Segundo Rodríguez Comesaña
Doña Aurora Moriana Leña	Idem	Regulares 2	Soldado José Morales Moriana
Doña María Burgos Martín	Idem	Aut. E. Centro	Soldado Francisco Sama Burgos
Doña Eusebia Martínez Guilarte	Viuda	Infantería	Alférez D. José Martínez Arnau
Doña Almudena Gómez Coll	Idem	Infantería 24	Soldado Angel Blanco Lozano
Doña Eladia Montero Sánchez	Idem	Infantería 26	Soldado Fidel Sánchez García
D. Fidel Sánchez Montero	Huérfano	Idem	Idem
Doña Francisca González Rodríguez	Viuda	F. E. T. Cáceres	Falangista Basilio Asencio Ayuso
Doña Flora Arroba Romero	Idem	Legión	Legionario Fidel Borrillo Santos
Doña Carmen Santamarina	Idem	Idem	Legionario Antonio López Fernández
Doña Victoria Alonso González	Idem	S. As. C. Badajoz	Guardia Nemesio Molina Sánchez
D. Avelino Silva Garrido	Huérfano	Infantería 29	Soldado Avelino Silva Mínguez
Doña Emilia Ruiz de Apodaca y Eddy	Madre	Artillería	Capitán D. Fernando Bausá Ruiz de Apodaca
Doña Filomena Mateo Molina	Viuda	Infantería	Alférez D. Agustín Robles Cruz

La cuantía de las mesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Zamora	Benavente	Zamora	
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Soria	Montejo de Lineras	Soria	
693,50	795,50		21	enero	1937	Valladolid	Alaejos	Valladolid	
693,50	795,50		5	agosto	1938	Orense	Rojiz de Arriba	Orense	
693,50	795,50		11	marzo	1938	Pontevedra	Chozas	Pontevedra	3
693,50	795,50		17	julio	1937	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
1.440,00	1.505,00		14	octubre	1937	Córdoba	La Rambla	Córdoba	
4.000,00	5.000,00		31	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500,00	4.500,00		13	junio	1938	Coruña	Betanzos	Coruña	3
3.500,00	4.500,00		3	junio	1938	Idem	Santa Cristina	Idem	
3.500,00	4.500,00		7	abril	1937	Salamanca	Cabezuela de Salvatierra	Salamanca	
795,50	2.160,00		14	agosto	1938	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
795,50	2.160,00		28	octubre	1937	Huesca	Alundebar	Huesca	
2.412,00	3.500,00		14	septiembre	1936	Catagena	Cartagena	Murcia	
795,50	2.160,00		12	noviembre	1938	Cáceres	Deleitosa	Cáceres	
693,50	795,50		1	septiembre	1937	Orense	Rante	Orense	
693,50	795,50		4	junio	1937	Idem	Candeda	Idem	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	795,50		23	junio	1938	León	Oteruelo de la Valdovina	León	
693,50	795,50		8	julio	1937	Córdoba	Santaella	Córdoba	
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Coruña	Tállara	Coruña	
693,50	795,50		14	octubre	1936	Idem	Juanceda	Idem	3
693,50	795,50		21	enero	1939	Oviedo	Piniango	Oviedo	
693,50	795,50		14	mayo	1938	Coruña	Betanzos	Coruña	
693,50	795,50		10	mayo	1937	Navarra	Ochavi	Navarra	
693,50	795,50		30	agosto	1937	Zaragoza	Sierra de Luna	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		10	marzo	1937	Cáceres	Navacencejo	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		12	noviembre	1938	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		18	julio	1937	Cáceres	Losar de la Vera	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		18	septiembre	1937	Vigo	Beade	Pontevedra	
2.440,00	1.505,00		17	septiembre	1938	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Córdoba	
693,50			9	septiembre	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	9
4.500,00	5.000,00		1	abril	1937	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	795,50		12	agosto	1937	Logroño	Amedillo	Logroño	3
693,50	795,50		5	enero	1938	Avila	Garganta del Villar	Avila	10
693,50	795,50		10	abril	1938	Cáceres	Villar del Pedroso	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		5	agosto	1937	Badajoz	Casas de D. Pedro	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		24	enero	1939	Coruña	Coruña	Coruña	3
3.250,00	3.500,00		6	julio	1938	Segovia	Navas de Oro	Segovia	
693,50	795,50		16	mayo	1937	Pontevedra	Medero	Pontevedra	11
7.500,00	9.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	27	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	12
5.000,00	7.500,00		22	agosto	1936	Alicante	Alicante	Alicante	16

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Claudio Cubero Gómez Doña Nicasia Sanz de Pablos	Padres	D. E. Voluntarios	Cabo Marcelo Cubero Sanz
D. Ulpiano Bengochea Menchaca ... Doña Rita Costiella Clave	Idem	Idem	Soldado Ulpiano Bengochea Costiella
D. Leonardo López Ramos	Padre	Idem	Soldado Francisco López Cebrián
Doña Dolores Egea Peñalver	Madre	Idem	Soldado Gabriel Aparicio Egea
Doña Pastora Buceta Gómez	Idem	Idem	Soldado Manuel García Buceta
Doña Dolores Barba Martín	Idem	Idem	Soldado José María Arteaga Calcat
D. Miguel Amor Escribano	Padres	P. Militarizados	D. Felipe Amor de Torres
Doña M. ^a Enriqueta de Torres Rojas			
Doña Manuela Castejón Jurado	Viuda	Idem	D. Mariano Muniesa Mateos
Doña Juana León Zurita	Idem	Idem	D. Juan Antonio Díaz Ayllón
Doña Isabel Custodio Rodríguez	Idem	Idem	D. Antonio Samos Sánchez
Doña Joaquina Escaned Playán	Idem	Idem	D. Antonio Garcés Fernández
Doña Purificación Terreros Sánchez	Idem	Idem	D. Rafael Sánchez Romero
Doña Manuela Reyes García	Idem	Idem	D. Antonio García García

CONSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida, por orden de 26 de mayo de 1941 (D. O. número 124), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento; la que percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada

cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

5. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo; de 5.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como operario de segunda de la Maestranza Permanente de Arsenales de la Armada, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. La percibirá en las mismas condiciones que el anterior señalamiento se le consignó por orden de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 278), al mismo tiempo se destina de su otro hijo Ricardo, por no haber adquirido la condición de pobreza legal, según determina el artículo 16 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

7. La percibirá mientras conser-

ve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por cuenta de los señalamientos que se le hicieron por órdenes de 25 de octubre de 1940 (D. O. núm. 262) 14 de agosto de 1941 (D. O. núm. 187) y 8 de marzo de 1943 (D. O. núm. 75), que quedan anulados.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 22 de junio de 1944 (D. O. número 151), por haberse comprobado que el causante era sargento provisional con fecha 12 de mayo de 1938, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

9. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

Pensión anual que es legítima	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (2)	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264)	29	octubre	1942	Segovia	Samboal	Segovia	14
2.500,25	2.609,75		18	febrero	1942	Tarragona	Alcover	Tarragona	15
—	2.609,75		20	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	16
2.500,25	2.609,75		10	noviembre	1942	Murcia	Corbera	Murcia	17
—	2.609,75		26	marzo	1943	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	18
2.500,25	2.609,75		9	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	19
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 30), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 253) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264)	17	septiembre	1936	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	20
693,50	—		9	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21
693,50	—		13	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		1	marzo	1937	Granada	Soportujar	Granada	20
693,50	795,50		28	agosto	1936	Huesca	Albalate de Cinca	Huesca	
693,50	795,50		16	septiembre	1937	Huelva	Cortegana	Huelva	
693,50	795,50		28	septiembre	1936	Granada	Guadix	Granada	

10. La percibirán en la siguiente forma: la viuda hasta el 1 de mayo de 1940 que contrajo segundas nupcias, y desde esta fecha, pasará íntegra al huérfano por mano de su tutor y hasta el 13 de julio de 1960 en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirá de mano de su tutor legal hasta el 5 de octubre de 1939 que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. Justificando en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que se le concedió por orden de 11 de diciembre de 1941 (D. O. número 9), por haberse comprobado que el causante era capitán en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada

cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado. El abono de esta pensión es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que la recurrente percibe del Montepío Militar, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), como viuda del contralmirante D. Rafael Bousa.

13. Justificando en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

14. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Regulares de Ceuta, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Zaragoza hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Tercio tercero de La Legión, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el tercer Tercio de La Legión, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Cádiz, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá mientras conser-

ERRATAS

DIRECCION GENERAL
DE ENSEÑANZA MILITAR

Instrucción Premilitar Superior.—Escalafonamiento de alféreces de complemento procedentes de la Milicia Universitaria.

DIARIO OFICIAL núm. 235, pág. 277, columna tercera, correspondiente al día 18 de octubre de 1944.

Donde dice: Núm. 2.093. D. Manuel Casas Anguita.

Debe decir: Núm. 2.093. D. Manuel Casse Anguita.

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 261, pág. 843, columna primera.

Donde dice: Núm. 75. D. Tomás Álvarez González.

Debe decir: Núm. 75. D. Tomás Álvarez Ordax.

Bajas

DIARIO OFICIAL núm. 38, pág. 499, columna segunda.

Donde dice: Alférez eventual de complemento del Arma de Infantería.

Debe decir: Alférez eventual de complemento del Arma de Artillería.

Donde dice: Por orden de 23 de octubre de 1943 (D. O. núm. 248).

Debe decir: Por orden de 23 de octubre de 1943 (D. O. núm. 242).

Escalafonamiento de alféreces de complemento procedentes de la Milicia Universitaria.

DIARIO OFICIAL núm. 243, pág. 494, columna segunda.

Donde dice: Núm. 883. D. Antonio Pardo Higuera.

Debe decir: Núm. 883. D. Antonio Pardo Piqueras.

Madrid, 6 de abril de 1945.

ve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Barcelona, hubiere podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán mientras conserven la aptitud legal. Los padres en participación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

El día 23 del presente mes de abril, a las once horas, se efectuará en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería a Caballo número 19 (Campamento de Carabanchel) la venta en pública subasta de un caballo de desecho, la cual ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Núm. 391.

P. 3—1

HOSPITAL MILITAR DE
TETUAN

Hasta las diez horas del día doce del actual, se admiten ofertas en la Administración de este Hospital Militar, para la adquisición por gestión directa y libre de los artículos que se indican a continuación, de cuyas cantidades y destino pueden informarse los que lo solicitan en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión, se consideran sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Los artículos anunciados en esta gestión directa, serán adjudicados condicionadamente, a que si los hubiere de existencias en el Depósito de Intendencia de esta Plaza, serían extraídos del mismo.

Tetuán, 1 de abril de 1945.

Núm. 388

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERIA
CASTILLA NUM. 16

Necesitando adquirir este Regimiento nueve galas completas para gastadores y otros efectos, se hace público por el presente a fin de que todas las casas e industriales a quienes pudieran interesar hagan sus ofertas al teniente coronel Mayor de este Regimiento antes del día 15 de abril próximo.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario, estando la factura sujeta al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado.

Badajoz, 27 de marzo de 1945.

Núm. 362.

P. 3—3, a.

HOSPITAL MILITAR DE ALCA-
ZARQUIVIR

Hasta las doce horas del día 11 del actual, se admiten ofertas en este

Establecimiento para la compra de artículos de inmediato consumo, necesarios al mismo, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración de este Hospital.

Alcazarquivir, 1 de abril de 1945.

Núm. 380.

P. 2—2, a.

HOSPITAL MILITAR «CALVO
SOTELO»

Hasta el día 20 del actual se admiten proposiciones, de diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de mayo próximo.

Murcia, 1 de abril de 1945.

Núm. 379.

P. 3—2, a.

SERVICIO GEOGRAFICO DEL
EJERCITO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Estado Mayor Central) ha dispuesto se celebre subasta para adquisición de papel de las características y en la cuantía determinadas en el pliego de condiciones técnicas.

Tendrá lugar en la Sala de Actos del Servicio Geográfico del Ejército (Prim. núm. 21), a las once horas del día 28 de abril ante el Tribunal reglamentario.

Los fabricantes o almacenistas de papel podrán presentar, hasta las trece horas del día 26 de abril, sus muestras, ajustadas a las características pedidas. Cada muestra deberá señalarse con un lema escrito a máquina en uno de los ángulos, haciendo constar también sus dimensiones y características, careciendo de cualquiera otra marca que pueda denotar su origen.

Serán reconocidas y desechadas aquellas muestras que no reúnan las características pedidas y, consecuentemente, no podrán ser admitidas las ofertas que a las mismas se refieren.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se le presenten, ajustados al modelo de proposición y no se refieran a muestras desechadas.

Serán presentados en sobre cerrado, cuya apertura se verificará transcurrida la media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes, y los que acudan en representación deberán acompañar poder notarial.

Abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que resulte ser la más ventajosa.

Caso de ser dos o más las proposiciones que sean iguales, siendo las más ventajosas, se invitará por el Presidente a licitación por pujas a la llana durante quince minutos para deshacer el empate, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de fabricantes o almacenistas de papel, que necesariamente ha de ser producido en España, e indicar los oferentes al establecimiento nacional de procedencia.

Los pliegos de condiciones técnicas se publican a continuación del anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y B. O. del Estado y los de condiciones legales regirán los publicados en el DIARIO OFICIAL núm. 251, de fecha 7 de noviembre de 1944, y B. O. del Estado número 313, de fecha 8 de noviembre de 1944, estando expuestos ambos a partir de esta fecha en la Pagaduría del Servicio todos los días laborables desde las 9,30 a 13,30 horas.

La subasta se celebrará con sujeción al Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1930 (C. L. núm. 14, apéndice primero), Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. del Estado núm. 349) y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario a prorrateo si son más de uno.

Madrid, 5 de abril de 1945.

MODELO DE PROPOSICION

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., núm. ..., expedida en ..., el ... de ... de ... en nombre ... (propio o en representación o apoderación legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y B. O. del Estado y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de ... y en su virtud se comprometa y obliga, con sujeción a las cláusulas contenidas en los mismos, a su más exacto cumplimiento:

2.º Que ofrezca ... (en número y letra) al precio de ... (en número y letra) pesetas.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante ... pesetas, que justifican el depósito con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se acompañan.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra presentada es ... Fecha, firma y rúbrica del licitador o del representante, expresando este extremo.

Nota.—La oferta se extenderá en papel sellado de la clase octava y en pliego entero.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

1.ª Es objeto del contrato lo siguiente:

Para la Historia de las campañas de España en Marruecos

a) 51 resmas y 167 pliegos de papel para texto, de 80 x 112, de 35 kilogramos, de impresión alisado.

b) 16 resmas y 67 pliegos de papel couchet, para grabados, de 80 x 112, de 50 kilogramos.

c) 12 resmas y 234 pliegos de papel, lito superior, para fotolitos, de 80 x 112, de 40 kilogramos.

d) 367 pliegos de cartulina blanca para cubierta, de 56 x 88, de 50 kilogramos.

Para Cartografía y relaciones de Ultramar

e) 115 resmas de papel Offset, de 80 x 112, de 44,8 kilogramos.

f) Tres resmas de papel Offset para cubierta, de 64 x 88, de 50 kilogramos.

2.ª El plazo de entrega será como máximo de un mes, a contar a partir de la fecha de adjudicación.

3.º Para la recepción de este papel se nombrará una Comisión técnica, de la que formará parte la Junta Económica del Servicio, la que tendrá en su poder muestras del papel de las distintas clases que hayan presentado los que resulten adjudicatarios de la subasta.

4.º La adjudicación de cada una de las partidas deberá hacerse a un solo solicitante, a fin de obtener la máxima uniformidad, pudiendo igualmente hacerse el total de ellas a uno solo.

5.º Los precios límites máximos o de tipo de subasta, puesto el papel en el almacén de este Servicio, serán los oficiales de cotización, sin que pueda rebasar, incluidos todos los gastos, el de 6,53 pesetas kilogramo para las partidas a), c) y e); ocho pesetas kilogramo para la b); 250 pesetas resma la d), y 317 pesetas resma la f).

6.º En cumplimiento a la ley de 24 de noviembre de 1939 de Protección a la industria nacional, la procedencia del papel ha de ser, precisamente, nacional, permitiéndose la licitación, tanto a los fabricantes como a los almacenistas.

Núm. 395

P. I-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de los recortes de trapo de algodón, procedentes de los Talleres de Corte de este Establecimiento.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 27 del actual, a las diez horas, ante el tribunal reglamentario.

La cantidad aproximada de dichos recortes se eleva a 55.000 kilogramos, más los que se obtengan hasta el día en que la superioridad eleve a definitiva la adjudicación efectuada.

El precio mínimo de oferta será de 2,50 pesetas el kilogramo.

Durante media hora el tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas

en los pliegos resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio, en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *B. O. del Estado*, estando también expuestos, desde esta fecha, en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de abril de 1945.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ... tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *B. O. del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la venta de recortes de trapo, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que desea adquirir (en número y letra) ... kilogramos, ofreciendo el precio de ... (en número y letra) pesetas cada kilogramo.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) pesetas ... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego enterado de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA ENAJENACION POR SUBASTA DE RECORTES DE TRAPO DE ALGODON PROCEDENTES DE LOS TALLERES DE CORTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO, AUTORIZADA EN 1 DE MARZO DE 1945, QUE HA DE VERIFICARSE CON ARREGLO A LOS PRECEPTOS DE LOS ARTICULOS 102 Y 104 DEL VIGENTE REGLAMENTO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Primera. Será objeto de venta los recortes de tejidos de algodón que ac-

tualmente existen, procedentes de los Talleres de Corte y que no tengan aprovechamiento en este Establecimiento y aquellos otros que se produzcan hasta el día en que la Superioridad eleve a definitivas las adjudicaciones hechas en la Subasta.

Segunda. La cantidad aproximada de recortes de trapo de algodón que hay en la actualidad es de cincuenta y cinco mil kilogramos (55.000) y el promedio de cada mes de dos mil quinientos kilogramos (2.500), consignando este último dato a efectos de lo que procede aumentar la cantidad en venta hasta el día de la adjudicación definitiva. Si al retirar la cantidad vendida resultase mayor o menor de lo calculado se entenderá que la enajenación es la cantidad real que resulte al ser repesada, no admitiéndose selección de cantidades ni tamaños.

Tercera. La oferta podrá ser hecha por la totalidad de la cantidad mencionada o por lotes de 10.000 kilogramos como mínimo.

Cuarta. Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar las muestras de recorte expuestas en la Jefatura del Detall en los días y horas laborables.

Quinta. La totalidad del trapo será retirada por el adjudicatario antes de los quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta los gastos de acarreo, carga, descarga, etc., siendo condición pre-cisa para ello que se haya hecho el ingreso del importe de la cantidad adjudicada.

El contratista tendrá derecho a presenciar el peso del trapo, cuya operación se hará en la báscula del Establecimiento.

Sexta. Si trascurrido el plazo fijado en la condición anterior no se hubiese retirado el trapo o sólo parte de él, incurrirá el adjudicatario en las sanciones detalladas en el pliego de condiciones legales, en consonancia con el artículo 104 del Reglamento de Contratación.

Séptima. El precio mínimo será el de 2,50 pesetas el kilo de recortes de trapo de algodón.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA ENAJENACION POR SUBASTA DE RECORTES DE TRAPO DE ALGODON PROCEDENTES DE LOS TALLERES DE CORTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO, AUTORIZADA POR LA SUPERIORIDAD EN 1 DE MARZO DE 1945

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes deberán acom-

pañar su cédula personal u otro documento de identidad.

Los poderados o representantes acompañarán también el poder notarial suficiente para acudir a la subasta.

Los proponentes harán constar en sus proposiciones que no son militares, y caso de serlo que se encuentran en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, extremos que se comprobarán documentalmente.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales y a disposición del director del Establecimiento Central de Indendencia el importe del 5 por 100 de su oferta, calculado sobre el precio límite. En el mencionado resguardo se hará constar que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata y para responder del cumplimiento de la adjudicación, caso de obtenerla.

La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese depositado presente distintas proposiciones.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Séptima. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Octava. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un

zo de media hora, advirtiéndose los concurrentes que durante él se den pedir las explicaciones que imen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo bre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que correspondiera por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo el tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego, presentado y se dará lectura, por el secretario del Tribunal, a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interrogador, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Undécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Duodécima. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se

devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimotercera. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimocuarta. Que al declarar aceptada una proposición, se entienda que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimoquinta. Una vez que por la Superioridad se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en la subasta, el adjudicatario o adjudicatarios tendrán la obligación de retirar de las almacenés del Establecimiento Central de Intendencia, dentro de un plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se les comunicare la adjudicación definitiva, la totalidad de la cantidad de trapo que les hubiera sido adjudicada, siendo de su cuenta los gastos de carga, acarreo y demás que pudieran originarse.

Transcurrido dicho plazo sin retirarla, se le descontará de la fianza un 0,5 por rod por día y transcurridos los diez días siguientes, se considerará anulada la adjudicación, con pérdida total de la fianza.

Será condición precisa para retirar las cantidades de recortes de trapo adjudicado, el haber entregado su importe en la Caja del Establecimiento, para que ésta lo ingrese en el Tesoro, así como la presentación de los recibos que señalan la condición siguiente.

El contratista tendrá derecho a presentar el peso del trapo en la báscula de este Establecimiento.

Décimosexta. Serán de cuenta de los adjudicatarios, todos los gastos que ocasionen los anuncios y acta de subasta, exigiéndoseles la presentación de los recibos acreditativos de haberlos satisfecho.

Décimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. número 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Décimooctava. Una vez retirada la cantidad de trapo por el adjudicatario, el director de este Establecimiento, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución.

Décimonovena. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones establecidas para esta subasta, se anulará el remate con pérdida total de la fianza depositada.

Vigesima. Si el contratista hubiera satisfecho el valor total de su adjudicación y no retirase los trapos adjudicados dentro de los plazos que se fijan en la condición quince de este pliego, se descontará de lo por él ingresado como precio de los efectos: el cinco por ciento que en todo caso pierde, y además el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación, devolviéndosele lo que reste.

Vigesimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y las cuestiones que por ellos no pudieran resolverse, serán resueltas por las reglas del derecho común.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

Núm. 385

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE LUGO

Debiendo adquirir este Hospital carne, pescado fruta, leche huevos y otros varios artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su administración hasta el día 20 del actual, por las cantidades y condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Lugo, 1 de abril de 1945.

Núm. 386

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Hasta el día 16 de presente mes, a las once horas, se admiten en las oficinas de este Establecimiento ofertas para la compra, por gestión directa, de los artículos que a continuación se detallan, que serán puestos libres de todo gasto en los Almacenes de Intendencia de Zamora, durante el mes de mayo próximo: 2.200 quintales métricos de leña para ranchos.

600 quintales métricos de leña para hornos.
300 quintales métricos de paja para pienso.
100 quintales métricos de carbón vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de quienes interesen en este Parque y en los Depósitos de Salamanca y Zamora, todos los días laborables, de diez a doce y de quince a las diecisiete horas,

siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 4 de abril de 1945.

Núm. 386.

P. 1-1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

Serapio Bordonaba Sanz

INDUSTRIAL



Portal, 20

TUDELA (Navarra)

Ayuntamiento Nacional de
ARQUILLOS (provincia de Jaén)

Alicalde: Don Nicolás Prado Jiménez

Secretario: Don Sandalio Román Castaño

Cuenta esta localidad con una población de derecho, en habitantes, de 3.344, y 3.286 de hecho - Su riqueza es la agricultura, y la constituye ésta la oliverera - Cuenta también esta localidad con buenos medios de comunicación por carretera, Ferrocarril M. Z. A., a trece kilómetros.

MAXIMINO DIAZ DE LA RIBA

ALMACENISTA DE VINOS

Travesía de la Cañería, J. R.

LUGO

PABLO LOPEZ ALBALATE

COMESTIBLES AL DETALL

Barrio Estación

VILCHES (Jaén)

AVISO

Terminada la segunda edición del "Reglamento de Actos y Honores Militares", cuantos lo deseen remitirán al señor Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista), Madrid, la suma de 1,25 pesetas por cada ejemplar.

Para gastos de franquicia y certificado, han de aumentar 0,50 pesetas al total del pedido que hagan por cada fracción hasta 20 ejemplares.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que tengan concedida franquicia oficial, sólo enviarán con el importe total del pedido y para cada fracción de 20 ejemplares, 0,40 pesetas, valor del certificado, dando cuenta del número del giro, cantidad y punto de imposición.

Aquellos que tengan cuenta con la Caja Central Militar, sólo harán el pedido de ejemplares, sin enviar su importe, pues se les pasará el cargo correspondiente por dicho Organismo.

LA DIRECCION